FUNDAMENTOS

La última dictadura militar ocurrida en nuestro país del 1976 al 1983 trajo aparejada numerosas consecuencias nefastas y fatídicas para nuestro pueblo e instituciones. Con la recuperación de la democracia en el año 1983 poco a poco se intentó reparar solo en una ínfima parte las injusticias cometidas durante estos lamentables años.

En relación a los empleados públicos rionegrinos, muchos de ellos fueron perseguidos y despedido de sus empleos por cuestiones políticas y gremiales. Por ello, posteriormente a la dictadura se sancionó la ley 1793 por la cual se reincorporó o reubicó a los empleados cesanteados o despedidos durante la última dictadura militar y a través de la ley 1794 se declaró la nulidad de las normas esgrimidas por el gobierno de facto.

Sin embargo, estas normas dictadas con la llegada de la democracia reconocieron la antigüedad desde el momento de la prescindibilidad hasta su reincorporación, pero perdió de vista que esta antigüedad sea reincorporada taxativamente al rubro remuneración.

Cabe destacar que este planteo ya ha sido manifestado y presentado a través de un proyecto en el año 1997 por la Asociación de Empleados Legislativos de la Provincia de Río Negro, sin embargo en ese momento no prosperó.

Debemos destacar que a través de la presente intentamos reparar en parte la injusticia cometida por el golpe militar y reconocer la antigüedad a fines remunerativos desde la fecha de prescindibilidad hasta la reincorporación de los empleados públicos. A través de las leyes dictadas se ha reconocido la antigüedad como rubro previsional pero no como concepto remunerativo en el salario.

Se plantea aquí la necesidad de tomar en cuenta la antigüedad establecida en la ley 1794 como una asignación más en la liquidación de los haberes.

De esta forma, intentamos además generar una igualdad de condiciones para aquellos empleados públicos que además de ser perseguidos poseen hoy un concepto de remuneración diferente a aquellos compañeros de su mismo empleo que no fueron perseguidos por la dictadura militar.

Por ello:

Autor: Silvina García Larraburu.

Firmantes: Carlos G. Peralta, Ademar J. Rodríguez, Martín Soria, Renzo Tamburrini, Maria Bethencourt, Carlos Tgmoszka, Carlos A. Peralta, Silvia R. Horne, Pedro O. Pesatti.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- La antigüedad establecida en la ley 1794 desde la fecha de prescindibilidad hasta la efectiva reincorporación del agente será tomada en cuenta, a los efectos del calculo del adicional por antigüedad en el empleo, a los fines remunerativos del agente.

Artículo 2°.- La presente norma será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en la ley 1794.

Artículo 3°.- De forma.